



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Saneamiento municipal/ Solicitud de modificación de trazado de redes**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1291/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se aludía a la existencia de posibles irregularidades en la prestación del servicio de saneamiento municipal que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, la red de recogida de aguas residuales que facilita el servicio a los inmuebles situados en los números XXX de la C/ XXX, transcurre a través de una finca particular, en concreto a través del inmueble situado en el nº XXX de la Calle XXX.

Al parecer, esta situación causa innumerables perjuicios a los vecinos implicados, no solo por la existencia de un gravamen establecido sobre la finca situada en el nº XXX de la XXX, sino también por los olores, gases y otras afecciones que tal situación les provoca. Añade que se ha solicitado verbalmente un nuevo trazado del servicio en el punto que transcurra por espacio de dominio público, sin que hasta el momento esta petición haya sido atendida, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición, se remitió informe, en el cual se indicaba que en el Ayuntamiento no había tenido entrada ningún escrito formal sobre estas cuestiones. Únicamente, de forma verbal, un vecino se habría quejado, pero sin aportar escrito alguno. Por ello, no se había tramitado ningún expediente al respecto.

En cuanto al fondo de la cuestión, se indicó que la canalización objeto de queja constituye una infraestructura ya consolidada, con servidumbres legalmente establecidas,



y que correspondería a los interesados promover y, en su caso, costear cualquier modificación del trazado si así lo consideran conveniente.

A la vista de la información disponible, procede trasladar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones

Como V.I. conoce, el servicio de saneamiento constituye una competencia propia y obligatoria de los municipios, conforme a lo establecido en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). En la prestación de dicho servicio deben garantizarse unas condiciones adecuadas de salubridad y funcionamiento, así como de respeto a los derechos de los ciudadanos potencialmente afectados por sus infraestructuras.

En este caso, tal y como reconoce el propio Ayuntamiento, la red de saneamiento discurre parcialmente por una finca privada y dicha ubicación no solo puede causar perjuicios al titular del fondo sirviente, sino también a la propia entidad local, que podría ver limitada su capacidad de actuación ante eventuales averías o mantenimientos urgentes.

Esta situación resultará más preocupante si, como se indica en la queja, el funcionamiento de la red en este punto está generando olores, gases u otras molestias, ya que todo ello podría derivar en responsabilidad patrimonial si se acreditaran daños a terceros derivados de un funcionamiento del servicio público, con independencia de que el trazado se hiciera, en su momento, contando con la autorización del titular del fondo sirviente, cuestión que, en todo caso, no ha sido planteada expresamente en esta reclamación.

Por ello, resulta recomendable que el trazado de las redes de saneamiento —como norma general y en la medida en que lo permitan las condiciones técnicas y económicas— discurra por terrenos de dominio público, con la profundidad y la configuración que exijan los estándares técnicos locales y atendiendo a la compatibilidad con otras infraestructuras existentes, tales como las redes de abastecimiento, a fin de evitar riesgos de contaminación cruzada. Esta medida no solo facilitará las tareas de mantenimiento, sino que eliminará posibles incertidumbres jurídicas y reducirá el riesgo de conflictos con los particulares.

Por otra parte, el posible perjuicio que la actual configuración del servicio puede estar causando a algunos vecinos de su localidad debe servir de impulso a la actuación municipal, y ello aunque no se haya formalizado una solicitud administrativa en sentido estricto, ya que los hechos puestos de manifiesto pueden evidenciar la existencia de una situación potencialmente lesiva que merece una valoración técnica y jurídica por parte de ese Ayuntamiento.



En el ejercicio del principio de buena administración, y conforme a lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, resulta exigible a las Administraciones públicas atender a las solicitudes de los vecinos, pero también estar atentas a sus inquietudes o necesidades, especialmente en aquellos casos en los que adviertan sobre posibles deficiencias en la prestación de los servicios esenciales, aunque no se hayan articulado mediante instancias formales.

Obviamente, la búsqueda de soluciones a los problemas que se plantean por los vecinos requiere de una planificación técnica realista y, en su caso, de la inclusión de las actuaciones necesarias en los planes de inversión municipal. A estos efectos, debe recordarse que las Diputaciones Provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la LBRL, tienen atribuidas funciones de cooperación económica y técnica con los municipios de su territorio, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, entre las que se incluye expresamente la asistencia para la ejecución de infraestructuras básicas tanto de los servicios de abastecimiento como de saneamiento.

En este sentido, como seguramente conoce, en los últimos años la Diputación Provincial de Burgos ha convocado líneas específicas de ayuda para actuaciones en el ciclo integral del agua, que incluyen intervenciones en redes de alcantarillado y depuración.

Sería, por tanto, oportuno que, en su caso, si finalmente se considerara necesario modificar o revisar el trazado actual de las infraestructuras de saneamiento en la zona referida, o realizar actuaciones para mejorar su eficiencia y/o funcionalidad, y dicha inversión no pudiera ser asumida con recursos propios, el Ayuntamiento podría explorar esa posible vía de financiación para mejorar la prestación del precitado servicio público esencial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de realizar una inspección técnica del tramo de red de saneamiento que discurre por la finca privada a la que se refiere este expediente, con el fin de comprobar su estado, funcionalidad y posibles afecciones a terceros, adoptando, si resulta necesario, medidas dirigidas a garantizar la seguridad, salubridad y funcionalidad de dicha infraestructura.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se valore la viabilidad técnica, económica y jurídica de modificar el trazado actual de la red de saneamiento en este punto, de



forma que discurra íntegramente por suelo de dominio público, garantizando un acceso estable y seguro para las tareas de conservación y mantenimiento que deban realizarse en la misma.

**TERCERA:** Que, en su caso y si la actuación proyectada supera la capacidad económica del Ayuntamiento, se valore su inclusión en los planes de inversión municipales a medio plazo y se exploren las posibles vías de financiación externa, como las ayudas que pueda ofrecer la Diputación Provincial de Burgos en el marco de los planes provinciales de cooperación para infraestructuras básicas.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).